



Concentración Deportiva de Pichincha

Ejemplo Deportivo de la Patria!

Quito, 12 de octubre de 2023
Oficio Nro. CDP-DJ-35-2023

Señor Doctor
Alí Lozada Prado
Presidente
CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
En su despacho.-

De mis consideraciones:

Reciba un cordial y atento saludo. En referencia a la Sentencia No. 232-15-JP/21 de fecha 28 de julio de 2021, emitida por la Corte Constitucional del Ecuador, mediante la cual se pronuncia sobre el papel de los juzgadores respecto del requisito legal de que la parte accionante declare que no ha presentado otra garantía constitucional, y que como medida de reparación integral dispuso en la letra "f", lo siguiente:

"Que el Consejo de la Judicatura, a través de su representante legal, efectúe una amplia difusión del contenido de la presente sentencia mediante oficio dirigido a las juezas y jueces que tiene competencia para conocer garantías jurisdiccionales, en el término máximo de un (1) mes desde su notificación. Además, se dispone la publicación de esta sentencia en su portal web institucional, el cual deberá constar en el banner principal con un enlace al texto integral de la decisión durante un (1) mes calendario. El cumplimiento de éstas disposiciones deberá ser comunicado inmediatamente a la Corte Constitucional una vez ejecutadas."

Por lo expuesto, solicito a usted señor Presidente, autorice a la dependencia correspondiente de la Corte Constitucional del Ecuador, se informe y certifique si el Consejo de la Judicatura dio cumplimiento a la medida de reparación integral dispuesta en la Sentencia No. 232-15-JP/21 de fecha 28 de julio de 2021, emitida por la Corte Constitucional del Ecuador, considerando que se trata un precedente constitucional con efectos *erga omnes* en concordancia con el numeral 6 del artículo 436 de la Constitución de la República del Ecuador.

Mi petición la justifico de conformidad con el numeral 2 del artículo 18 y numeral 23 del artículo 66 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 12 y artículo 32 del Código Orgánico Administrativo; artículos 9, 11 y 19 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública – LOTAIP.

Notificaciones que me correspondan las recibiré en los casilleros electrónicos:


Abg. Washington Pérez Valverde
DIRECTOR JURÍDICO (E)
CONCENTRACIÓN DEPORTIVA DE PICHINCHA



Adjunto:

Sentencia No. 232-15-JP/21 de fecha 28 de julio de 2021



Av. Ladrón de Guevara y Toledo S/N
Quito, EC



02 255 0085



www.teampichincha.com

SECRETARÍA GENERAL
DOCUMENTOLOGÍA
12 OCT. 2023
Recibido el día de hoy
info@teampichincha.com
Por
Anexos
FIRMA RESPONSABLE